

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
	PESETAS		
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd.	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, íd. íd.	100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, íd. íd. ..	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, íd. íd.	100'00	Atrasado: 1'50 pesetas	
Idem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd.	75'00		

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan para el mes de Junio

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL podrá elaborarse en piezas de cualquier peso; pero de formatos distintos en los tamaños de 250, 500 y 1.000 gramos, y en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar, de denominación (Pan Especial) se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de estos tipos. Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de FLAMA Y CANDEAL. Dicho pan ESPECIAL, en sus

distintas clases y modalidades estará libre de precio dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Advertencia importante

Las panaderías y despachos tienen la obligación inexcusable de facilitar al público cuanto pan FAMILIAR les demanden, de las clases, pesos y precios antes detallados. Si en un momento determinado el establecimiento no dispusiera del pan solicitado por el cliente, éste no deberá aceptar pagar precio superior por el pan que exista disponible para la venta, pues, por el contrario, es el panadero quien viene obligado a entregar al consumidor otra u otras piezas de pan hasta completar igual peso SIN COBRAR MAYOR PRECIO, aun cuando el pan que le facilite sea de mejor calidad.

Se encarece a cuantas personas adviertan algún abuso o irregularidad respecto a cuanto antecede, lo ponga seguidamente en conocimiento de esta Delegación Provincial o de la Fiscalía Provincial de Tasas, para la debida sanción.

Palencia 24 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
1460 Víctor Frago del Toro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria

a instancia de León Industrial, S. A., domiciliado en León, calle Legión VII, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., la instalación de una línea de transporte eléctrica a 22 KV y un centro de transformación de 15 KVA para dotar de energía eléctrica al pueblo de Mantinos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios

de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 10 de mayo de 1957.
—El Ingeniero Jefe, E. Pastor Robles.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Relación de precios máximos que registrarán en los distintos Municipios de esta provincia, durante el mes de Junio, para las ventas al público de los aceites de oliva a granel.

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Abarca	16'20
Abastas	16'00
Abia de las Torres	16'00
Aguilár de Campoo	15'90
Alar del Rey	15'90
Alba de Cerrato	16'10
Alba de los Cardaños	16'10
Amayuelas de Abajo	16'20
Amayuelas de Arriba	16'10
Ampudia	16'00
Amusco	15'95
Antigüedad	16'00
Añoza	16'00
Arbejal	15'95
Aronada	16'05
Arenillas de San Pelayo	16'00
Astudillo	15'95
Autilla del Pino	15'95
Autilla de Campos	16'00
Ayuela	16'20
Bahillo	16'00
Baltanás	15'95
Baños de Cerrato	15'95
Baquerín de Campos	15'95
Bárcena de Campos	16'20
Barrio de San Pedro	16'00
Barruelo de Santullán	16'00
Báscones de Ojeda	16'00
Becerril de Campos	15'95
Becerril del Carpio	16'00
Belmonte de Campos	16'20
Berzosilla	16'00
Boada de Campos	16'20
Boadilla del Camino	16'00
Boadilla de Rioseco	15'95
Brañosera	16'00
Buenavista de Valdavia	16'00
Bustillo de la Vega	15'95
Bustillo del Páramo	16'05
Calahorra de Boedo	15'95
Calzada de los Molinos	15'95
Calzadilla de la Cueva	16'00
Camporredondo de Alba	16'00
Capillas	16'05
Cardeñosa de Volpejera	16'10
Carrión de los Condes	15'90
Castil de Vela	16'10
Castrejón de la Peña	16'00
Castrillo de Don Juan	16'00
Castrillo de Onielo	15'95
Castrillo de Villavega	16'00
Castromocho	15'95
Celada de Robledo	16'20
Cenera de Zalima	15'95
Cervatos de la Cueva	15'95
Cervera de Pisuerga	16'00
Cevico de la Torre	16'00
Cevico Navero	16'00
Cisneros	16'00
Cobos de Cerrato	16'10
Collazos de Boedo	16'05
Congosto de Valdavia	16'00
Cordovilla la Real	16'00
Cozuelos de Ojeda	16'05
Cubillas de Cerrato	16'00
Dehesa de Montejo	15'95
Dehesa de Romanos	16'00
Dueñas	16'05
Espinosa de Cerrato	16'05
Espinosa de Villagonzalo	15'95
Frechilla	16'00

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Fresno del Río	16'20
Frómista	15'95
Fuente-Andrino	16'00
Fuentes de Nava	16'00
Fuentes de Valdepero	15'95
Gozón de Ucieza	16'00
Grijota	15'95
Guardo	16'00
Guaza de Campos	16'00
Hérmedes de Cerrato	16'00
Herrera de Pisuerga	15'90
Herrera de Valdecañas	16'00
Herreruela de Castillería	16'20
Hontoria de Cerrato	16'00
Hornillos de Cerrato	16'10
Husillos	15'95
Ibero de la Vega	16'00
Ibero Seco	16'00
Lagartos	16'00
Lantadilla	15'95
La Puebla de Valdavia	16'05
Las Cabañas de Castilla	16'00
La Serna	16'00
Lavid de Ojeda	16'00
Ledigos	16'00
Ligüerzana	16'00
Lomas	16'05
Lores	16'10
Magaz	15'95
Manquillos	16'10
Mantinos	16'10
Marcilla de Campos	16'00
Mazariegos	16'00
Mazuecos de Valdeginete	16'05
Melgar de Yuso	16'05
Membrillar	16'05
Meneses de Campos	16'10
Micieces de Ojeda	16'00
Monzón de Campos	15'95
Moratinos	16'10
Mudá	16'20
Nestar	16'00
Nogal de las Huertas	16'00
Olea de Boedo	16'20
Olmos de Ojeda	16'00
Olmos de Pisuerga	16'00
Osornillo	15'95
Osorno	15'90
Otero de Guardo	16'05
Palacios del Alcor	16'05
Palencia	15'90
Palenzuela	16'00
Páramo de Boedo	15'95
Paredes de Nava	15'95
Payo de Ojeda	16'05
Pedraza de Campos	16'05
Pedrosa de la Vega	16'00
Perales	16'00
Perazancas	16'00
Pino del Río	16'05
Piña de Campos	15'95
Población de Arroyo	16'00
Población de Campos	16'00
Población de Cerrato	16'20
Polentinos	16'05
Pomar de Valdivia	15'95
Pozo de la Vega	16'00
Pozo de Urama	16'10
Pozuelos del Rey	16'10
Prádanos de Ojeda	15'95
Quintana del Puente	16'00
Quintanaluengos	16'00
Quintanilla de Onsoña	16'00
Rebanal de las Llantas	16'20
Redondo	16'00
Reinoso de Cerrato	16'10
Renedo de la Vega	16'00
Renedo de Valdavia	16'15
Requena de Campos	16'20
Resoba	16'10
Respanda de la Peña	16'00
Revenga de Campos	16'00
Revilla de Campos	16'05
Revilla de Collazos	16'05
Ribas de Campos	16'00
Riberos de la Cueva	16'05

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Saldaña	15'90
Salinas de Pisuerga	16'00
San Cebrián de Campos	16'00
San Cebrián de Mudá	16'00
San Cristóbal de Boedo	16'05
San Llorente de la Vega	16'05
San Mamés de Campos	16'00
S. Martín de los Herreros	16'10
San Román de la Cuba	16'00
S. Salvador de Cantamuda	15'95
Santa Cecilia del Alcor	16'00
Santa Cruz de Boedo	16'00
Santervás de la Vega	15'95
Santibáñez de Ecla	16'05
Santibáñez de Resoba	16'15
Santibáñez de la Peña	15'95
Santillana de Campos	15'95
Santoyo	16'00
Sotobañado	15'95
Soto de Cerrato	16'00
Tabanera de Cerrato	16'10
Tabanera de Valdavia	16'20
Támara	16'00
Tariego	15'95
Torquemada	15'95
Torre de los Molinos	16'05
Torremormojón	16'00
Triollo	16'10
Valbuena de Pisuerga	16'20
Valdecañas de Cerrato	16'15
Valdegama	16'00
Valdeolillos	16'00
Valderrábano	16'05
Valdespina	16'05
Valde-Ucieza	16'00
Valoria de Aguilar	15'95
Valoria del Alcor	16'00
Valle de Cerrato	16'00
Vañes	16'00
Vega de Bur	16'00
Vega de Doña Olimpa	16'00
Velilla del Río Carrlón	16'00
Ventosa de Pisuerga	16'00
Vertavillo	16'00
Villabasta	16'15
Villabermudo	16'00
Villacidaler	15'95
Villaconancio	16'10
Villada	15'90
Villadiezma	16'00
Villaelos de Valdavia	16'00
Villafrauel	16'00
Villahán	16'05
Villaherreros	15'95
Villajimena	16'15
Villalaco	16'15
Villalba de Guardo	16'00
Villalcázar de Sirga	15'95
Villalcón	16'00
Villalobón	15'95
Villaluenga de la Vega	15'95
Villalumbroso	16'00
Villamartín de Campos	16'00
Villamediana	15'95
Villameriel	16'05
Villamoronta	16'00
Villamuera de la Cueva	16'05
Villamuriel de Cerrato	15'95
Villanueva de Abajo	16'05
Villanueva de Henares	16'00
Villanueva del Rebollar	16'15
Villanuño de Valdavia	16'00
Villaprovedo	16'00
Villarmentero de Campos	16'25
Villarrabé	16'00
Villarramiel	16'00
Villasarracino	16'00
Villasila de Valdavia	16'00
Villatoquite	16'10
Villaturde	15'95
Villaumbrales	16'00
Villaviudas	16'00
Villielga	16'05
Villierías	16'00
Villodre	16'20
Villodrigo	16'00

AYUNTAMIENTOS	PRECIO máximo por litro A granel
Villoldo	15'95
Villota del Duque	16'10
Villota de Páramo	16'00
Villovieco	16'05

NOTA.—Sobre los precios máximos señalados, va incluido un incremento de cinco céntimos en litro en concepto de precio progresivo. Igualmente sobre indicados precios fijados, podrán los distintos Municipios, incrementar los arbitrios que sobre este artículo, tengan legalmente autorizados. Se recuerda a todos los detallistas de los Municipios de esta provincia, dedicados a la venta de aceite, la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público, el cartel anunciador de los precios de venta.

Palencia 24 de mayo de 1957.
— El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.

Administración Municipal

Documentos expuestos

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presente puesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentaria de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectades, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Valderrábano

- Ganadería primer semestre.
- Arbitrio sobre perros.
- Idem sobre carros.
- Idem sobre bicicletas.
- Idem sobre entradas.
- Idem sobre carnes.
- Idem sobre vinos.
- Idem sobre desagües.

Buenavista de Valdavia

- Reparto ganadería.
- Idem sobre carros.
- Arbitrio sobre perros.
- Idem sobre bicicletas.
- Idem sobre entradas.
- Idem sobre carnes primer semestre.
- Idem sobre desagües.
- Idem sobre canon de roturos.